



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
CONSEJO DE PLANEACIÓN

Bogotá D.C., 28 de enero de 2019
SDM-SC- 17246/2019

Señores

SIETT

Servicios Integrales y Especializados en Tránsito
Calle 13 N° 30 - 20
Ciudad.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Censura	No Confinado
		Falsedad	Amenazado Confinado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Emisor	Fecha:	
	No Resolvió		
	Nombre del distribuidor	Nombre del Distribuidor:	
	C.C. LA GAYRA	C.C.	
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
	Observaciones:	Observaciones:	
	Reducción solo		
	EN: FACA		

Ref: Remisión SDM-8786/2019

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 artículo 21 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015).

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente, la solicitud impetrada por el señor **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE** identificado con cedula Nu. **11438144** para lo de su competencia, como quiera que el comparendo No. No. **99999999000002877541** corresponde a esa jurisdicción.

99999999000002877541

06/05/2017

222 96363 Facilitador
(Rolsa)

JUAN ANTONIO MONROY DUARTE

2
Servicio de Planeación
Fonograma 01A
Número 00000000
03 25 3 06 4 52
Línea Nacional 0000 111 390

EMITENTE

razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad

teléfono: 13 43745

ciudad: BOGOTÁ D.C.

identificación: BOGOTÁ D.C.

código Postal: 111611000

correo: YG21785595400

DESTINATARIO

razón Social:

código: CALLE 13 NO 30 - 20

ciudad: BOGOTÁ D.C.

identificación: BOGOTÁ D.C.

código Postal: 111611538

razón Pro-Admisión:

02/01/2019 15:14:51

reporte de la página 00000000 en 20/05/2019

razón: Reporte de la página 00000000 en 20/05/2019

acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición, en (4) folios.

Bogotá Mejor Para Todos

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

código: Diana Ballesteros - Contraloría SDM-SC

37 - 35

30

dadbogota.gov.co

195

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE FACATATIVA
AUTORIDAD DE TRANSITO

E. S. D.

RESOLUCION NUMERO: 2017-2244 DEL 05 DE JUNIO DE 2017

ASUNTO: PETICION ESPECIAL SOBRE REVOCATORIA DIRECTA (ART 93

C.P.A.C.A)

JUAN ANTONIO MONROY DUARTE, identificado civilmente con la cedula número 11.438.144 expedida en la ciudad de Facatativá, manifiesto mediante el presente escrito, la solicitud de Revocatoria Directa, para ampararme en su actuar, como lo indica el capítulo IX en su artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), por los siguientes:

HECHOS

1. En la Audiencia publica de fecha 05 de junio de 2017, en la que su resuelve es declararme contraventor de la infracción F de la ley 1696 de 2013, en la cual no estuve presente, y lastimosa mente no pude acceder a mi derecho constitucional a un debido proceso con el fin de defenderme y controvertir cualquier tipo de prueba en mi contra, pero puedo recordarles que para poder tomar cualquier tipo de decisión administrativa las pruebas deben ser Conducentes, Pertinentes, Útil y Necesaria, con el fin de brindar una seguridad probatoria no solo al administrado sino a la Administración misma, para NO CAER EN ERROR.
2. así las cosas la única prueba aportada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, fue un examen médico, en el cual de manera poco técnica y científica, me hacen caminar y algunas preguntas las cuales no tenían que ver con una supuesta embriaguez.
3. Para poder operar un **DEBIDO PROCESO** y la garantía de no violentar los derechos fundamentales la defensa, a la contradicción y a un proceso justo, se ve reflejado en cuatro etapas de la estructura del procedimiento.

14 ENE 2019

4. Además citando al Debido Proceso, como institución sustancial dentro del Derecho moderno por contener la garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones administrativas, como se consagra en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual de manera directa se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar decisión (C.P. art 4º y 112)
5. Precisamente en las que se enuncian las garantías mínimas, para que el asociado asegure un resultado equitativo y justo dentro del proceso, es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del actn administrativo permitiéndola así el equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.
6. En sentencia C-980 DE 2010 **LA CORTE SEÑALÓ** que el debido proceso administrativo se ha definido como:

“El conjunto de condiciones que le impone la ley a la administración materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa: “1. Ser aído durante toda la actuación, 2. a la ratificación oportuna y de conformidad con la ley, 3. A que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, 4. a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, 5. a que la actuación de adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, 6. a gozar de la presunción de inocencia, 7. al ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, 8. a solicitar y contravertir pruebas, 9. a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”.

7. Lo anterior nurrada es con el fin de que se aplique mi derecho a la Defensa en especial, cuando se realizn una audiencia pública de la cual en sus conceptos técnicos, me fue imposible entender y recordarles que no Tuve una defensa Técnica dirtgida por un profesional de mi confianza, y esta será una de las farmas de demostrar que no conté con lo que llamamos el Debido Proceso.
8. Hablando de la primera etapa pracesal, el comparendo no es un medio de prueba, por cuanto na constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de las hechos, ya que como lo dice la misma definición, es

sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos..." (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, 1997).

9. *En el proceso contravencional simplemente es el traslado de las pruebas, e implica dejar que el impugnante se pronuncie sobre las mismas para contradecirlas, en el caso de los testimonios tiene derecho a pronunciarse sobre lo declarada y a realizar el contrainterrogatorio si es su deseo hacerlo, si no se realiza este ejercicio, el proceso será nulo, puesto que está sometido a los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de contradicción.*
10. *Así como recordar que es La autoridad de tránsito la que puede realizar el trámite contravencional de impugnación en una sola diligencia, si las circunstancias lo permiten, de lo contrario es libre de suspender la audiencia las veces que sea necesario. Para el efecto toda decisión se notificará en estrados y de ser necesaria la presencia de terceros en el proceso se notificarán por los medios previstos en el régimen civil, cumpliendo con el principio de publicidad de los actos administrativos.*

SUSTENTO JURIDICO

Resolución 414 de 2002

Mediante la cual se determina el estado de embriaguez alcohólica de una persona:

ARTÍCULO PRIMERO: Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos: Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia. Hoja. 2 000414 – 27 de agosto de 2002:

A. POR ALCOHOLEMIA: la cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo segundo de esta Resolución.

PARÁGRAFO: De las maneras de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de

etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro. Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema.

B. POR EXAMEN CLÍNICO. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

PETITUM.

1. *Revocar la resolución y el expediente de la referencia en todos sus resuelve dejando mi situación administrativa en el estado en que se hallaba al momento antes de los hechos.* ✓
2. *Revoque usted mismo su propio acto y de no considerarlo, enviarlo a su superior para que este decida la suerte de mi petición.*

RAZONES DE DERECHO. Art. 93 C.P.C.A.

1. *Este tipo de motivaciones y de actuaciones procesales violan el primer inciso del artículo 93 del C.P.C.A.*
 2. *Estos actos son contrarios al interés público toda vez que la sociedad espera de la administración pública ofrezca "seguridad jurídica y que el estado representado en usted cumpla sus propios fines como lo son la satisfacción de sus necesidades "jurídicas, administrativas".*
 3. *Estos actos por supuesto que me causan agravia injustificado al imponerme unas sanciones tan gravosas con el no lleno de los requisitos de ley. Debido proceso ART 29 C.N.*
- *Art. 93 en sus numerales 1, 2,3.*

Así dejo sustentado con suficiencia, mi recurso de Revocatoria Directa, para que sea revocada en su totalidad la decisión tomada en dicha resolución.

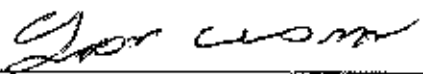
ANEXOS

1. *Copia simple de mi cedula.*
2. *Copia simple de la resolución 2017-2244 del 05 de junio de 2017.*

NOTIFICACIONES

Carrera 28 A N° 18-33 oficina 201, teléfono 2372065, correo electrónico abogados64@outlook.com.

Atentamente,



JUAN ANTONIO MONROY DUARTE

C.C.N° 11.438.144 DE FACATATIVA.



En Facatativá, Cundinamarca, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Facatativá, se constituye en audiencia pública y procede a resolver sobre la Orden de Comparendo No. 99999999000002877541 de fecha SABADO, 6 DE MAYO DE 2017, impuesta al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, dictando la siguiente:

Resolución Número 2017-2244
(5 de junio de 2017)

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO."

El Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, 1696 de 2013, y demás normas concordantes, vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que ante la comisión de una infracción la Autoridad de tránsito emite comparendo en la que ordena al presunto infractor presentarse ante la Autoridad de tránsito competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 136 numeral tercero (3°), inciso tres (3°) de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012:

"(...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la Autoridad de tránsito después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

"..."

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, no compareció a este Despacho dentro del término legal establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205, Decreto Nacional 019 de 2012, es decir no se hizo presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción, así como tampoco se evidenció el pago del valor de la multa indicada para la infracción.

Que se encuentra al Despacho Orden de Comparendo No. 99999999000002877541, impuesta al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, por la posible comisión de la infracción codificada como "F", la cual deberá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal F de la Ley 769 de 2002, adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, que prevé:



"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Que el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 del 2002 define "la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo, considera la embriaguez como el estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo".

De lo anterior puede concluirse entonces que el consumo de licor afecta sentidos como la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones, generando incoordinación para desarrollar actividades peligrosas como la conducción además de una merma en la capacidad de reacción.

Por otro lado, las Resoluciones 00414 de 2002 y 1183 de 2005, emanadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, definen los parámetros técnicos que deben tenerse en cuenta para caracterizar los estados de embriaguez en un sujeto mediante las pruebas idóneas para ello. En efecto se estableció:

Resolución 00414 de 2002, Artículo 1º: "Para determinar el estado de la embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

A. Por alcoholemia. La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2º de esta resolución.

Parágrafo: De las maneras de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema;

B. Por examen clínico. Cuando no se cuenta con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia, se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".



Facatativá



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

ante los cambios de luz, disminución de reflejos, entre otras alteraciones. En consecuencia, conforme se observa en la prueba técnica que determina grado dos (2) de embriaguez primera vez, a la luz de lo establecido en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito deberá **SUSPENDERSE** la licencia de conducción al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, por el término de cinco (5) años, e imponérsele una multa equivalente a TRECIENTOS SESENTA (360) s.m.d.l.v., que para la fecha de los hechos corresponden a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.852.604), más los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria de esta resolución hasta la fecha de su pago.

El rodante con placas BBB436, deberá quedar inmovilizado por seis (6) días hábiles en el parqueadero autorizado para el efecto.

Así las cosas, el Secretario de Tránsito y Transporte encuentra que existen elementos suficientes para sancionar por la conducción del vehículo en estado de alicoramiento al mencionado contraventor, dado que el procedimiento llevado a cabo cumple con los parámetros estipulados por la ley.

Sin más consideraciones, EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Contraventor de las normas de tránsito al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, por no acatar las normas del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, modificada por la Ley 1696 de 2013, infracción "E"

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER multa al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.852.604), correspondiente a la cuantía contemplada en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 25 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, numeral 3.1.3, equivalente a TRECIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V., para la vigencia 2017, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER la licencia de conducción al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, y se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES por un periodo de cinco (5) años, de conformidad al artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem, término que empezará a correr una vez ejecutoriada el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El conductor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

PARÁGRAFO: El certificado original de las acciones comunitarias realizadas será requisito para la entrega de la licencia suspendida.



Respetuosos y
FACATATIVÁ



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

ARTÍCULO QUINTO: El rodante con placas BBB436, deberá quedar inmovilizado por seis (6) días hábiles en los patios autorizados por esta autoridad local.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del parágrafo del artículo 26 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 1696 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor (a) **JUAN ANTONIO MDNROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, que la multa impuesta podrá hacerse efectiva a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico (Alcalde Municipal) de conformidad con los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo normado por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNESE una vez ejecutoriada la presente decisión registrarse en el sistema de contravenciones SIMIT y RUNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILNER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá

Proyector: Juan D. González



En Facatativá, Cundinamarca, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Facatativá, se constituye en audiencia pública y procede a resolver sobre la *Orden de Comparendo* No. 99999999000002877541 de fecha SABADO, 6 DE MAYO DE 2017, impuesta al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, dictando la siguiente:

Resolución Número 2017-2244
(5 de junio de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO."

El Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, 1696 de 2013, y demás normas concordantes, vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que ante la comisión de una infracción la Autoridad de tránsito emite comparendo en la que ordena al presunto infractor presentarse ante la Autoridad de tránsito competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 136 numeral tercero (3°), inciso tres (3°) de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

"(...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la Autoridad de tránsito después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estratos."

"..."

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, no compareció a este Despacho dentro del término legal establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205, Decreto Nacional 019 de 2012, es decir no se hizo presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción, así como tampoco se evidenció el pago del valor de la multa indicada para la infracción.

Que se encuentra al Despacho Orden de Comparendo No. 99999999000002877541, impuesta al señor (a) **JUAN ANTONIO MONROY DUARTE**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11438144, por la posible comisión de la infracción codificada como "F", la cual deberá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal F de la Ley 769 de 2002, adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, que prevé:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÓDULO DE CIUDADANÍA

Número: 11.438.144
MONROY DUARTE

Apellidos: JUAN ANTONIO

Nombre:



Infactor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10007574434

PLACA
BBB436

MARCA
RENAULT

LICEN
ETCILE 12

1993

CILINDRADA DE
2,000

COLOR
GRIS PLATA METALIZADO

USUARIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERIA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

VEHICULO
5

NÚMERO DE MOTOR
M350922

REG
N

REG
N

NÚMERO DE PASO
00500064

REG
N

REG
N

PROPIETARIO: AFRANCISCO MONROY DUARTE

MONROY DUARTE JUAN ANTONIO

CIC: 11438144

5



FECHA DE NACIMIENTO: 30 JUN 1975

FACATATIVA
(MUNICIPIO MARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA O.S. SEXO

29 MAY 1991 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPOSICION

REGISTRADOR NACIONAL



M-1007500 0030220456011438144-20110710 0028000674 1 170130007

*Juan Antonio Monroy Duarte
11438144 de Facotativa*

IDENTIFICACION PERSONAL

BLANQUEO Y FOTOGRAFIA

DECLARACION DE IDENTIFICACION

DE FECHA NACIM. 14/01/1981

IDENTIFICACION A LA FOTOGRAFIA

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TRC

FECHA VENCIMIENTO

04/04/1981 18/07/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01005007804

*vereda Los monzonos
tel 3124064777*

Fecha Salida	Hora	RECIBE VEHICULO A SATISFACCION
Total Días	Valor	PIRMA C.C.

SERVICIO GRÚA SI ☐ NO ☐ VALOR \$



FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION 30-JUN-1970

FACATATIVA
(COUNCILMANARCA)
VIA AIR MAIL

1.60 O+ M
EROTICA G. 2. RII SEFO

29-MAY-1971 FACATATIVA
RECHAY (VIAIR) OF LEXPEDICTION

RECHAY (VIAIR) OF LEXPEDICTION
COUNCILMANARCA

INVOICE CREDITED



A: 1507600 0632528 81-0171431-20:10920 0029000117A 1 178128088

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6675

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-8786/ SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS EN TRANSITO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-17246 del 28 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ND RESIDE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (15) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-8786.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA